

5647/9 1788

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4398

contra Antonio Abadía Gimenes

de Ejea de los Caballeros (Ejea)

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros

Se inició el expediente en 7 de Julio de 1948

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 7.2.27.2

tiene exp 4398
Tribunal 1081

Excmo. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. ~~El~~ testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1992-40. instruida contra Antonio Obadía Jimenez

EXTRA DE LOS CANTINEROS

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. ~~El~~ se digne acusarme recibo.

79-118

Dios guarde a V. ~~El~~ muchos años.

Zaragoza 28 de Octubre de 1941

EL Comisario Juan

Cajunston



Excmo S. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

G/M *Rafael Gallo Jourd Montaque* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 1992-40, instruida contra el procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar. el Oficial de Infantería DON *Cipriano Lauer Placer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 102. -Obra sentencia. -En la Plaza de Zaragoza a 8 de Agosto de 1942 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 1992-40 segunda por los trámites de P.S.C. contra el procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ, de 29 años de edad, natural y vecino de Ugea de los Caballeros (Zaragoza) hijo de Luis y de Bissa, dada cuenta de los autos por el instructor citados los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial He del C.J.M. Don José María Hernández Rosell, y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado de ante sedenés izquierdista afiliado a la U.G.T. al iniciarse el G.M.N. se encontraba trabajando en su pueblo hasta el día de agosto de 1936 en que se pasó a zona roja con avrios familiares ingresando voluntario en la columna Carlos Mars y prestando servicio como soldado en varios frentes hasta el mes de Enero de 1937 que fue nombrado Comisario Político del Bon, cargo que desempeño ostentando tal graduación hasta el final de la guerra que le sorprendió en Alicante, CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relata en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 párrafo 2º del C. de J.M. y del que es responsable en concepto de autor por su participación directa material y voluntaria el referido procesado, sin que estime el Consejo sea de apreciar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad criminal del mismo; CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito a falta lo es también civilmente de acuerdo con lo establecido en el art. 19, del Código Penal Común pero en este caso debiera estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y STOS además de los preceptos citados los art. 172, 173, 536 y siguientes del Código Gestrense y demás de general aplicación. FALLAMOS: que deba condenar y condenamos al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, señalándole de abono la totalidad de la prisión preventiva a grida a resultas de esta causa y no haciéndose determinación de la responsabilidad civil por estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas antes mencionado. El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sin que estime sea procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior por considerarlo comprendido en el nº 10 del grupo II de dichas normas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al folio 106. -Excmo Sr; el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a favor del art. 238 párrafo del C. de J.M. con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que oportunamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V.E. no obstante resolver, Zaragoza 9 Septiembre 1942. El Auditor Lopez Ferraz Rubricado y sellado.

"1. folio 107.-en Zaragoza á 18 Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO ABADIA GIMENEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General.-MONASTERIO.-

Para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. Sa en Zaragoza a 28 de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
[Signature]

[Signature]

19-7-43 - 6668

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARRAZA / Lo acordaron los S.S. del margen y firmo el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Acuerdo Sabote* y a su juicio *no vela* comprendido por ahora en las exenciones del arte 2 de la ley de 7 de marzo de 1.948 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Samgoza 25 de Enero de 1948

Pedro de la Fuente

Hondúria = Zaragoza - Veintitres de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Bejato
Barroeta

Taxa al Teniente

~~República~~

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Verdadero

Informe


El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Antonio el Badin* y a su juicio *no es* comprendido por ahora en las exenciones del arts 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

-amgoza 7.8 de Quers de 1949

Pedro de la Fuente

4398

Elmº Señor

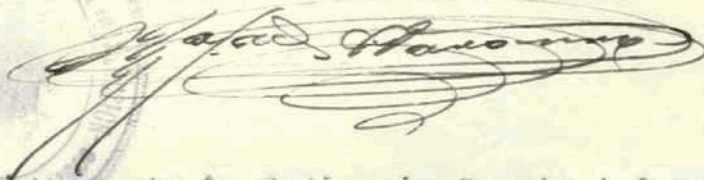


Tengo el honor de comunicar a U.S. que se ha recibido en éste Juzgado su orden fecha 5 del corriente, numero 4.398 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarisimo de urgencia nº 1.992 contra Antonio Abadia Gimenez, vecino de ésta Villa, por la que se ordena la formacion de expediente de responsabilidad politica contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Sebrero de mil novecientos treinta y nueve en concordancia con la de 19 de Sebrero del 1.942; significando a U.S. que con ésta misma fecha doy comienzo a la instruccion del expediente.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Ciudad de los Caballeros 12 Julio de 1.943.

El Juez de Instruccion accº el



Elmº Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



16-3-943

P.T. n.º 1.588 / 1794

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Excmo Sr.

Ejecuciones.
Juzgado n.º

Ref. al n.º 7227-2º

Adjunto, tengo el honor de remitir nuevamente a V.E. testimonio deducido del P.S.O. Nº 1992-40 instruido contra ANTONIO ABADIA JIMENEZ, toda vez que el que le remití con fecha 28 Octubre ultimo, no se ha recibido en este Juzgado el correspondiente acuse de recibo.-

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 11 de Marzo de 1943.
El Capitán Juez.

Cipriano San Juan



H

69

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Plaza.-

Al contestar citese n.º de referencia y del Juzgado

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1992 del año 1940 contra *Antonio Gladia Jimenez* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

Señores

Killar
Rejala
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
puede formar expediente en
Ontario Obaslia.

Paragana 2 de Junio 1949

Pedro de la Fuente

Ligencia - Remite de Fiscalia en 26

Providencia - Zaragoza recibidos de junio de mil
S. S. - noventa y seis

Rejada

Barrota

Al Sr. Fiscal

Trida

Adonopua

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Feyada
Barboeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Osca de los Caballeros para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Tena

Profesor

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4378 contra Antonio Abadía Guimer, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

[Handwritten mark]

Agustín María Sierra Pomares